



FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
**SAN JOSÉ**  
INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA

# ***ESTATUTO ORGÁNICO***



FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN  
**SAN JOSÉ**  
INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA

## DIRECTIVOS PRINCIPALES

**Francisco Alfonso Pareja González**  
Presidente de la Asamblea de Asociados

**Carlos Francisco Pareja Figueredo**  
Presidente del Consejo Superior

**Carlos Francisco Pareja Figueredo**  
Rector

FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
**SAN JOSÉ**  
INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA

# **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ - FESSANJOSÉ**

## **ESTATUTO ORGÁNICO**

### **CAPÍTULO I**

#### **NOMBRE, PATRONO, NATURALEZA, DOMICILIO Y SECCIONALES**

##### **Artículo 1°. Nombre**

Los presentes Estatutos rigen la Institución que para todos los efectos legales se denomina FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ - FESSANJOSÉ.

##### **Artículo 2°. Patrono**

La FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ, – FESSANJOSÉ, tiene e invoca como Patrono a San José, símbolo del trabajo y protector de los trabajadores.

##### **Artículo 3°. Naturaleza**

La FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ - FESSANJOSÉ se define como una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con autonomía propia, con capacidad para ejercer derechos y adquirir obligaciones y con identificación Nit 860524219-5

En virtud de su naturaleza, podrá desarrollar actividades económicas orientadas a conservar e incrementar su patrimonio con el destino específico de satisfacer su objetivo primordial cual es el de impartir Educación Superior en las modalidades que autorice la Ley y por extensión los demás niveles de Educación del sistema educativo colombiano.

La propuesta educativa de la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ - FESSANJOSÉ; se caracterizará por la implementación de estrategias pedagógicas fundamentadas en conocimientos científicos, técnicos y tecnológicos, y el desarrollo de una relación dialéctica con el entorno social, económico, industrial y político en pro de la equidad del pueblo colombiano.

FESSANJOSÉ se regirá por las normas que fijan las autoridades locales y nacionales de educación, sanidad, trabajo y de policía. Su dinámica está enmarcada en los principios constitucionales de autonomía, libertad de enseñanza, de aprendizaje y de investigación formativa.

Igualmente garantiza la libertad de cátedra y reconoce el derecho que tiene el docente para exponer los fundamentos de su disciplina con criterio ético, científico y permanente actitud investigativa. Promueve la cultura del diálogo, la participación, el respeto y las buenas relaciones en la diversidad de pensamiento o de iniciativa. De igual manera promueve el debate académico y la argumentación por fuera de todo dogmatismo, para construir una sociedad que respete los derechos humanos, el medio ambiente y contribuya a consolidar la paz y la democracia en el país.

#### ***Artículo 4°. Domicilio***

El domicilio legal y la sede principal de la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ - FESSANJOSÉ es la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

#### ***Artículo 5°. Seccionales, Centros Tutoriales y Extensiones de Programa.***

La Fundación de Educación Superior San José – FESSANJOSÉ, podrá crear en cualquier entorno, seccionales o centros tutoriales, así como extender sus programas académicos de acuerdo con las políticas institucionales, de conformidad con las necesidades del lugar y previo cumplimiento de los requisitos que establece la ley para tales efectos.

### **CAPÍTULO II**

#### **MISIÓN, PRINCIPIOS, FUNCIONES Y OBJETIVOS**

#### ***Artículo 6°. Misión***

La Fundación De Educación Superior San José – FESSANJOSÉ declara como su misión, la siguiente:

La Fundación De Educación Superior San José FESSANJOSE forma profesionales integrales desde el enfoque humanista con sentido crítico, social y sensible a los principios de equidad y valores éticos, fomentando y potenciando el desarrollo de las funciones sustantivas y la calidad educativa.

### **Artículo 7°. Principios**

Se reconocen como aquellos en los que se orientan las actividades y dan cuenta de la existencia de la institución:

- **Servicio a la sociedad:** Promueve el respeto a la persona, la promoción de la innovación, el desarrollo científico, tecnológico y humanístico del individuo; la búsqueda incesante de soluciones pertinentes que permitan una mayor extensión del bienestar individual y colectivo; así como la protección, conservación y aprovechamiento responsable del medio ambiente y sus recursos naturales.
- **Equidad e Igualdad:** Basa sus acciones, fundamentalmente en el respeto a la constitución, a la ley, a la ética, a la autonomía universitaria, con respecto a los espacios de formación, participación y convivencia. Se refiere a reconocer al ser humano con sus particularidades como cultura, raza, género y sexo.
- **Democracia:** Está abierta a todos los pueblos del mundo, a sus diversas fuerzas sociales, a todas las manifestaciones de la cultura y el arte, así como a las diversas formas de pensamiento, diversidad de género, raza, credo, nacionalidad, actuación y cosmovisión universal.
- **Ético:** Concibe que las acciones de los miembros de la comunidad académica, dentro y fuera de la institución, estarán regidas siempre por claros criterios éticos, morales y profesionales que garanticen el respeto por la dignidad humana y la sociedad en general.
- **Cultura de calidad:** Comprende que el servicio educativo se sustenta en las buenas prácticas académicas y administrativas proyectadas a la educación de manera responsable, al mejoramiento continuo de sus procesos.
- **Servicio:** La esencia de su razón de ser son los estudiantes, por lo tanto, orienta todos sus esfuerzos y dispone de todos sus recursos para ofrecer una educación de alta calidad que forme profesionales con alto sentido de responsabilidad social, liderazgo, cultura investigativa y espíritu emprendedor.
- **Institucionalidad:** Comprende y declara que los docentes, directivos académicos y administrativos son parte consustancial de la institución, puesto que, su labor, es fundamental para el desarrollo de la misma y el cumplimiento de sus propósitos misionales.
- **Innovación y aplicación tecnológica:** Consciente de la importancia que tienen las TIC en la educación de la sociedad en general, declara que estas constituirán la mediación principal de los procesos formativos que la institución desarrolla,

tanto al interior del aula como fuera de ella, sin que esto vaya en detrimento de otras herramientas didácticas, igualmente valiosas.

- **Inclusión social:** Ofrecer educación superior de calidad como opción de formación profesional para grupos poblacionales con menos oportunidades, bajo la estructura de un modelo educativo viable, flexible, soportado por nuevas tecnologías, que permita la formación de excelentes seres humanos profesionales, comprometidos con sacar adelante su región, y comprometidos con la innovación, el desarrollo sostenible y la construcción de una sociedad justa.

### **Artículo 8°. Funciones**

En desarrollo de su misión, la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ - FESSANJOSÉ realiza las tres funciones sustantivas de la Educación Superior: *Docencia, Investigación, y proyección social*. También asume el compromiso de desarrollar la Visibilidad Nacional e Internacional y el Bienestar Universitario, además de aquellas que se deriven de estas, como dimensiones complementarias de la formación del individuo, siempre en el marco de la ética, la responsabilidad social, la formación de un hombre integral y la sostenibilidad empresarial. A través de la investigación se buscará generar conciencia de la innovación permanente que requiere la sociedad y el ser humano.

### **Artículo 9°. Objetivos**

La Entidad asume como suyos los objetivos de la Educación Superior señalados en los capítulos 1 y 2 del Título Primero de la Ley 30 de 1992, además de lo expuesto en esta materia, en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1478 de 1994, la Ley 749 de 2002, el Decreto 2216 de 2003, la Ley 962 de 2005, Ley 1188 de 2008, el Decreto 1295 de 2015 y el Decreto 1330 del 25 de julio de 2019.

Como expresión de su identidad y autonomía universitaria, declara como objetivos especiales, los siguientes:

1. Contribuir con la formación integral de los estudiantes, la realización personal y profesional de los docentes y el libre ejercicio de la actividad académica, mediante el desarrollo de políticas, estrategias y mecanismos orientados a elevar la calidad de los procesos educativos.
2. Implementar programas de educación superior en sus diversas modalidades, niveles y campos de formación, pertinentes con las necesidades locales y globales.

3. Contribuir con el desarrollo integral sostenible de personas y comunidades, propiciando procesos permanentes de interacción e integración con agentes y sectores sociales e institucionales, con el fin de dinamizar su presencia en la vida social y cultural del país,
4. Favorecer la construcción de dinámicas de seguimiento y participación entre los egresados y la institución, que permitan el establecimiento de estrategias de interacción y asociatividad entre ellos; faciliten la identificación y medición eficaz del impacto de los procesos y enfoques formativos de FESSANJOSÉ en el medio.
5. Generar y consolidar una cultura de investigación formativa, orientada al desarrollo proyectos en el marco de los lineamientos establecidos por los organismos estatales que regulan la actividad científica, tecnológica y de innovación, en el país.
6. Establecer programas de cooperación con entidades corporativas, organizaciones, y entidades de educación superior nacionales e internacionales, que permitan el fortalecimiento de los planes de estudio mediante el establecimiento de intercambios de orden educativo.
7. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas regiones del país dispongan del talento humano y de las tecnologías requeridas para la solución de sus necesidades, mediante la participación institucional, individual o a través de estructuras plurales, tales como uniones temporales o consorcios y para contratar y ejecutar proyectos de tecnología de la información y las comunicaciones o para prestar los servicios técnicos, tecnológicos y profesionales.
8. Generar una cultura de la autoevaluación y autorregulación permanentes a partir de la autocrítica y reflexión, individual y colectiva, sobre la razón de ser de la institución, su dinámica, procesos y problemáticas, que le permitan alcanzar el reconocimiento social de calidad por parte de instituciones externas, la sociedad y el Estado.
9. Propiciar los ambientes saludables de aprendizaje, el servicio de bienestar universitario, estrategias de permanencia estudiantil, el multiculturalismo y los valores sociales, éticos y culturales, en el campo social, pedagógico, educativo, cultural, deportivo, artístico, y tecnológico.
10. Participar activamente en el desarrollo del país a través de convenios, alianzas, contratación estatal, y ejecutar programas de prestación de servicios, asesorías, gerencia de proyectos, consultorías, interventorías, auditorías, que permitan articular la institución con la solución de los problemas de su entorno social.

11. Desarrollar, ejecutar programas de prestación de servicios, asesorías, consultorías, interventorías, auditorías, que permitan articular la institución con las diversas entidades del estado y la sociedad.
12. Contribuir al desarrollo personal y profesional de los funcionarios adscritos a las distintas dependencias de la organización mediante la implementación y conservación de un clima laboral adecuado caracterizado por la generación de oportunidades de crecimiento personal, bienestar social y proyección profesional.

### **CAPÍTULO III**

#### **AUTONOMÍA, CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS**

##### **Artículo 10°. Autonomía**

En virtud de su naturaleza y propósitos misionales, la organización y funcionamiento de la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ - FESSANJOSÉ se rige por el principio de autonomía universitaria garantizado por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia. Por ello, tiene derecho a regular con independencia y con sujeción a la Carta Magna y a las leyes vigentes, todos los aspectos de orden académico, financiero y administrativo, indispensables para el cumplimiento de su objeto social y, principalmente, las siguientes:

- a. Darse y modificar su Estatuto Orgánico.
- b. Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c. Diseñar y ejecutar los planes de desarrollo estratégico, así como los planes operativos derivados de los primeros.
- d. Establecer el régimen presupuestal y financiero que establecerá los mecanismos y procedimientos para la asignación y ejecución de los recursos.
- e. Crear, organizar, desarrollar o suspender sus programas académicos.
- f. Otorgar los títulos correspondientes.
- g. Definir y organizar sus programas y labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de bienestar institucional.
- h. Seleccionar a sus profesores, admitir a sus estudiantes y adoptar sus correspondientes regímenes.
- i. Crear y ejecutar su propio sistema de autoevaluación, autorregulación y acreditación institucional y de programas.
- j. Establecer el sistema de control interno, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión y funciones institucionales.



### **Artículo 11°. Campos de Acción**

La Fundación De Educación Superior San José – FESSANJOSÉ desarrolla sus actividades académicas en los campos de acción de las ciencias aplicadas, sociales y humanas, políticas y de la educación; la técnica; la tecnología y el arte.

Por último, La Fundación tendrá campo de acción en el desarrollo de los procesos de proyección social y de extensión, podrá prestar servicios profesionales, bajo la modalidad de contratación directa, convocatorias o licitaciones públicas, o privadas a nivel nacional o internacional.

### **Artículo 12°. Programas académicos**

La FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ - FESSANJOSÉ desarrolla programas de pregrado, programas académicos de nivel técnico profesional, tecnológicos y profesionales universitarios por ciclos propedéuticos, especializaciones técnicas y tecnológicas en las modalidades presencial y a distancia virtual y de educación continuada en todos los órdenes, con base en sus campos de acción y en correspondencia con las disposiciones legales vigentes.

## **CAPÍTULO IV**

### **DURACIÓN Y PATRIMONIO**

#### **Artículo 13°. Duración**

La FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ - FESSANJOSÉ tendrá duración indefinida, pero se podrá disolver de acuerdo con lo establecido en este Estatuto Orgánico.

#### **Artículo 14°. Patrimonio**

El patrimonio de la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ - FESSANJOSÉ está constituido por:

1. Los bienes aportados por los fundadores y que aparecen relacionados en el Acta de Constitución de la Fundación.
2. Todos los bienes muebles e inmuebles que a la fecha le pertenecen y los que adquiera a cualquier título posteriormente, así como sus productos y rendimientos.
3. Los ingresos generados por concepto de inscripciones, matrículas, certificaciones y demás derechos académicos y pecuniarios permitidos por la Ley.
4. Los recursos generados por la comercialización de servicios, prestación de asesorías, consultorías y los percibidos por el desarrollo de proyectos, investigaciones y ejecución de convenios.

5. Los ingresos derivados de los derechos de autor y del usufructo de patentes que sean propiedad de la institución.
6. Las donaciones, herencias, legados y aportes que reciba, en dinero o en especie, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con apego a la ley.
7. Todos aquellos ingresos o rentas que la Fundación obtenga o genere como producto de las actividades propias de su naturaleza, la ejecución de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos.

**Parágrafo 1.** La administración del patrimonio de la institución y de sus recursos se realizará con base en la programación y ejecución presupuestal, la organización de la estructura contable, el manejo oportuno de las previsiones y excedentes de tesorería y la racionalización de los costos operativos. Los gastos se efectuarán acorde con el acuerdo mensual de gastos.

**Parágrafo 2.** De conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 5° del Decreto 1478 de 1994, se prohíbe destinar en todo o en parte, los bienes de la Institución, a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

## **CAPÍTULO V**

### **ESTRUCTURA ORGÁNICA**

#### **Artículo 15°. Dirección y Gobierno**

La dirección y el gobierno de La Fundación De Educación Superior San José – FESSANJOSE están a cargo de:

- a. La Asamblea de Asociados
- b. El Consejo Superior
- c. El consejo directivo
- d. Consejo asesor
- e. El Rector
- f. Los Vicerrectores
- g. El Consejo Académico
- h. Los Consejos de Facultad

#### **Artículo 16°. Denominación de las Dependencias**

Para todos los efectos legales, académicos y administrativos, las Dependencias básicas de La Fundación De Educación Superior San José – FESSANJOSE son:

- a. Rector
- b. Vicerrectorías de Área

- c. Direcciones
- d. Facultades
- e. Departamentos

**Parágrafo.** Para su funcionamiento y operación el Consejo Superior podrá crear las dependencias que, a su buen juicio, considere necesarias y pertinentes para el logro de los propósitos misionales y el éxito en la ejecución de los planes estratégicos de desarrollo.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN, SUS CALIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

#### **Artículo 17°. Clases de Miembros**

La FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ - FESSANJOSÉ tiene cuatro clases de Miembros:

1. Fundadores
2. Principales.
3. Adjunto
4. Honorario.

#### **Artículo 18°. Miembros Fundadores**

Son aquellas personas relacionadas en la resolución 412 del 6 de febrero de 2007 como miembros que integraban el máximo órgano de gobierno y que a la fecha no han renunciado como miembros fundadores de la Fundación de Educación Superior San José – FESSANJOSÉ, Instituto Triangulo S.A, Francisco Pareja González, Fernando Grisales, Carlos Francisco Pareja Figueredo, Luisa Gabriela Pareja y Diana Marcela Pareja Figueredo.

INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA

**Parágrafo 1.** Son deberes y derechos de los miembros fundadores los siguientes:

- a. Hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y disposiciones del Consejo Superior.
- b. Desempeñar los cargos y funciones que la Fundación requiera de ellos o los cargos para los cuales sean designados por la Asamblea de Asociados.
- c. Todos los demás señalados en estos estatutos.
- d. El miembro fundador tendrá voz y voto.

### **Artículo 19°. Miembros Principales**

Son aquellas personas que por designación estatutaria conforman la Asamblea de Asociados, específicamente los miembros fundadores más los miembros adjuntos.

**Parágrafo 1.** Los miembros principales tendrán los mismos deberes y derechos de los Miembros Fundadores.

**Parágrafo 2.** Son deberes y derechos de los miembros fundadores y principales los siguientes:

- a. Hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y disposiciones del Consejo Superior.
- b. Desempeñar los cargos y funciones que la Fundación requiera de ellos o los cargos para los cuales sean designados por la Asamblea de Asociados.
- c. Todos los demás deberes consagrados en los Estatutos.
- d. El miembro principal cuenta con voz y voto.

### **Artículo 20°. Miembros Adjuntos.**

Son aquellas personas que, por sus calidades morales y profesionales, los aportes académicos o económicos que realizan, su sentido de pertenencia y los esfuerzos que ejecutan para el crecimiento de la institución, merecen ser considerados como tales, a juicio de la Asamblea de Asociados.

**Parágrafo 1.** Quienes aspiren a ser miembros adjuntos deberán ser personas de reconocida solvencia moral, intelectual y académica, y ser profesionales idóneos en el desempeño de sus actividades.

**Parágrafo 2.** La calidad de miembro adjunto se obtiene por decisión unánime de la Asamblea de Asociados. El miembro elegido, hará parte de la Asamblea de Asociados desde el mismo momento en que sea aceptado como tal y tendrá esta calidad por 2 años y cuantas veces la asamblea lo ratifique como tal.

**Parágrafo 3.** El miembro adjunto tendrá voz y voto, en la asamblea de asociados.

**Parágrafo 4.** Ser miembro adjunto no implica remuneración salarial ni de honorarios, a no ser que la asamblea de asociados lo apruebe de manera específica por cada miembro adjunto.

### ***Artículo 21°. Miembros Honorarios***

Son aquellas personas que por su “vida y obra”, aportes al desarrollo de la academia, realizaciones personales en el campo de las humanidades, la educación o su lucha por la paz y la justicia, se han destacado en el concierto nacional o internacional y merecen ser considerados como tales, a juicio de la asamblea de asociados. Pueden o no ejercer como docentes o asesores de la institución y, dado el caso, su vinculación, dedicación y remuneración será acordado con el gerente y representante legal.

**Parágrafo 1.** Los miembros honorarios no harán parte de la asamblea de asociados.

**Parágrafo 2.** Los miembros honorarios no podrán transferir, a ningún título, su membresía.

**Parágrafo 3.** Los miembros honorarios tendrán voz, pero no voto.

**Parágrafo 4.** Los miembros honorarios no tendrán remuneración a no ser que por sesión lo apruebe la asamblea de asociados.

### ***Artículo 22°. Postulación y Designación***

Podrán postular candidatos a ser miembros adjuntos u honorarios de la asamblea de asociados, el presidente de la asamblea o un grupo de ésta, con un número no menor a cuatro miembros.

**Parágrafo.** Corresponde a la asamblea de asociados en pleno, establecer los procedimientos y requisitos de postulación, y designación de candidatos y pérdida de la membresía.

### ***Artículo 23°. Pérdida de la Membresía***

La calidad de miembro principal, adjunto u honorario se perderá por:

1. La renuncia escrita y motivada.
2. No asistir a más de tres reuniones citadas y comunicadas sin justificación.
3. La muerte de la persona natural o la extinción de la persona jurídica.

**Parágrafo.** La pérdida de la calidad de miembro principal, adjunto u honorario, por las causales señaladas en el presente artículo, será declarada y comunicada por la Asamblea de Asociados.

### ***Artículo 24°. Incompatibilidades e Inhabilidades***

Los miembros de la asamblea de asociados, del consejo superior y las personas constituidas con autoridad en la Fundación, tendrán las incompatibilidades e Inhabilidades que exija la Ley.

### ***Artículo 25°. Asesoría y Apoyo***

Para decisiones de orden académico, administrativo y financiero, la Asamblea de Asociados podrá apoyarse, en los miembros de la comunidad académica.

**Parágrafo.** Corresponde al rector o representante legal de la FESSANJOSE convocar a los miembros de la comunidad académica, cada vez que lo considere conveniente.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS**

#### ***Artículo 26°. Definición***

La Asamblea de Asociados es el ente representativo de los miembros fundadores de La Fundación De Educación Superior San José – FESSANJOSE, que se reúnen periódicamente para analizar los asuntos estratégicos y de prospectiva, de orden estructural, organizacional, administrativos y financieros relacionados con el objeto social y los propósitos misionales de la institución. Opera conforme a la ley, con autonomía administrativa y trabaja sobre su propia agenda.

#### ***Artículo 27°. Conformación***

La Asamblea de Asociados está conformada por miembros principales y adjuntos. Todos ellos tendrán voz y voto. Son estos a saber:

- a. Seis (6) miembros nombrados por la junta directiva de la sociedad Instituto Triángulo S. A., en razón a su condición de institución fundadora y principal aportante económico de la Fundación FESSANJOSE. Hace parte de este grupo de miembros, su representante legal, quien actúa como persona jurídica y tiene la calidad de miembro fundador.
- b. Los miembros fundadores, quienes actúan en calidad de personas naturales.
- c. Los miembros adjuntos que de conformidad con los presentes estatutos adquieran tal calidad.

**Parágrafo 1.** En caso de fallecimiento, retiro forzoso o renuncia de uno de los miembros de la Asamblea, corresponde, a los fundadores principales, designar su reemplazo.

**Parágrafo 2.** Lo anterior de acuerdo con la resolución de conformación de la institución y según estatutos generales.

### **Artículo 28°. Dignatarios – Asamblea de Asociados**

La asamblea de asociados para ser funcional tendrá como dignatarios un presidente y una secretaria, elegidos de su seno por mayoría de votos.

**Parágrafo 1.** Constituye quorum para decidir en la Asamblea de Asociados, la asistencia de la mitad más uno de los miembros registrados ante el Representante Legal de la Institución, salvo que la Ley o estos Estatutos, exijan una mayoría calificada.

El representante legal certificará, previamente a las sesiones de dicho órgano, las personas habilitadas para participar en la Asamblea de Asociados.

**Parágrafo 2.** La asamblea de asociados tendrá una sesión ordinaria anual y sesiones extraordinarias cada vez que las circunstancias lo exijan.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito, por el representante legal o suplente en caso de falta temporal del representante legal, con una antelación no menor de dos semanas a la fecha de la reunión.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el representante legal a iniciativa suya o por petición mínimo de dos miembros de la Asamblea, o por el Revisor Fiscal.

De todas las sesiones se levantarán y protocolizarán actas, las cuales una vez aprobadas serán suscritas por el presidente y el secretario

### **Artículo 29°. Funciones**

Son funciones de la asamblea de asociados:

1. Definir las políticas generales de la Institución.
2. Velar por que la marcha de la Fundación esté acorde con las normas gubernamentales, con las políticas institucionales y los directrices aprobadas en los presentes Estatutos.
3. Elegir el presidente y secretario de la asamblea.
4. Remover y designar al representante legal y su suplente, de acuerdo a las normas legales y estatutarias y fijarles su remuneración.
5. Remover y designar libremente al rector, a los vicerrectores de la institución, de acuerdo a las normas legales y estatutarias y fijarle su remuneración.

6. Elegir el revisor fiscal y fijarle su remuneración.
7. Elegir de su seno a seis integrantes del Consejo Superior.
8. Darse su propio reglamento.
9. Las demás que le asigne la Ley y los presentes Estatutos.

***Artículo 30°. Calidades del Presidente y secretario de la asamblea de asociados***

Para ser presidente o secretario de la asamblea de asociados, es necesario ser miembro fundador, principal o emérito de la Fundación.

***Artículo 31°. Funciones del Presidente y secretario de la asamblea de asociados***

Las funciones del presidente y secretario de la Asamblea de Asociados serán definidas y asignadas por sus integrantes, de manera autónoma, libre y colegiada.

***Artículo 32°. Ausencia Temporal o definitiva del Presidente***

En caso de ausencia absoluta y definitiva, lo reemplazará uno de los miembros fundadores designado por la asamblea.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL CONSEJO ASESOR**

***Artículo 33°. Definición***

El Consejo Asesor es un organismo consultor que orienta y presta apoyo para la toma de decisiones de la Asamblea de Asociados y el consejo superior, de La Fundación de Educación Superior San José – FESSANJOSÉ.

***Artículo 34°. Conformación***

El Consejo Asesor de Direccionamiento Estratégico está conformado por las siguientes dignidades:

- a. Rector
- b. Vicerrectores
- c. Secretaria General
- d. Asesores Externos



### **Artículo 35°. Período**

La Asamblea de Asociados elegirá a los Asesores Externos que harán parte del Consejo Asesor de Dirección Estratégico. Los Asesores elegidos ejercerán sus funciones, por el período que ésta determine. Los demás integrantes harán parte de este Consejo por derecho propio.

**Parágrafo.** Los perfiles de los asesores externos deberán estar en correspondencia con las necesidades del cargo y corresponderá a la presidencia de la asamblea definirlos, así como autorizar su contratación y su remuneración.

### **Artículo 36°. Funciones**

Son funciones del Consejo Asesor, las siguientes:

- a. Analizar por solicitud de la asamblea de asociados o consejo superior el estado académico, administrativo y financiero de la institución.
- b. Elaborar por solicitud de la asamblea o consejo superior estudios técnicos para identificar el comportamiento de los procesos institucionales y hacer seguimiento al impacto de las decisiones de las instancias directivas y colegiadas.
- c. Elaborar por solicitud de la asamblea o consejo superior estudios de prospectiva que permitan identificar las rutas y horizontes de desarrollo de la institución, a mediano y largo plazos.
- d. Diseñar y proponer por solicitud de la asamblea o consejo superior estrategias efectivas y trazar derroteros seguros para la puesta en marcha de los planes estratégicos de la Fundación.
- e. Evaluar y dar recomendaciones por solicitud de la asamblea o consejo superior la viabilidad y factibilidad de las propuestas de desarrollo, planes y presupuestos presentados por el Representante Legal, el Consejo Superior, la Rectoría o aquellas instancias a las que se les solicita este tipo de trabajos.
- f. Conceptuar y dar recomendaciones por solicitud de la asamblea o consejo superior sobre las inversiones que la institución planea realizar, la apertura de nuevas sedes, las reformas estructurales, la expansión física del campus universitario, el establecimiento de convenios nacionales e internacionales y sobre todos los demás proyectos estratégicos que la institución pretenda desarrollar.
- g. Servir de órgano asesor y consultor de la Asamblea de Asociados o consejo superior cuando ésta así lo requiera.
- h. Expedir las recomendaciones e informes técnicos por solicitud de la asamblea necesarios, a las instancias respectivas.
- i. Por último, la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ, en el desarrollo de los procesos de proyección social y de extensión, podrá prestar servicios profesionales, bajo la modalidad de contratación directa, convocatorias o licitaciones públicas, o privadas a nivel nacional o internacional. La modalidad de

contratación directa, convocatorias o licitaciones públicas, o privadas a nivel nacional o internacional.

### ***Artículo 37°. Periodicidad de las Reuniones***

El Consejo asesor se reúne, de manera extraordinaria, cuando lo convoque el rector, presidente del consejo directivo o el representante legal a través de la secretaría general de la institución.

**Parágrafo.** El Consejo Asesor expresa el resultado de su gestión por medio de informes técnicos ejecutivos o recomendaciones motivadas.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL REPRESENTANTE LEGAL**

#### ***Artículo 38°. Representación Legal***

El representante legal de La Fundación De Educación Superior San José – FESSANJOSÉ es designado por la Asamblea de Asociados y ejercerá, para todos los efectos, como representante, director administrativo de relaciones interinstitucionales, entre entidades públicas y privadas de carácter nacional e internacional

#### ***Artículo 39°. Período***

El representante legal es nombrado por un período de Dos (2) años y podrá ser reelegido. Si el cargo de representante legal se confiere a uno de los miembros fundadores, tal nombramiento es de carácter indefinido de acuerdo a la asamblea de asociados

**Parágrafo.** El representante legal toma posesión ante la Presidencia de la Asamblea de Asociados y su remoción o reemplazo es autonomía de éste organismo.

#### ***Artículo 40°. Funciones***

Son funciones del representante legal de la Fundación de Educación Superior San José – FESSANJOSÉ.

1. Representar en cuestiones legales a la Fundación, pudiendo constituir apoderados para la defensa de los intereses de la Institución.
2. Ordenar el gasto y suscribir los contratos y obligaciones de la Fundación cuya cuantía individual no exceda de la suma equivalente a 20.000 (veinte mil) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Delegar en el Rector la suscripción de contratos en una cuantía individual que no exceda la suma de 1000 (mil) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Rechazar o aceptar donaciones y auxilios, previa autorización del Consejo Superior, cuando excedan la suma señalada en el artículo anterior.
5. Administrar los recursos humanos, físicos y financieros de la Fundación, de acuerdo a las normas legales, las políticas de la Asamblea de Asociados y los presentes Estatutos.
6. Contratar y remover al personal administrativo que requiera la Fundación, de acuerdo a la planta señalada por el Consejo Superior.
7. Contratar y remover al personal docente, previo concepto del Rector.
8. Establecer controles de auditoría en forma permanente o esporádica.
9. Dirigir la Contabilidad de acuerdo con las normas legales.
10. Orientar su gestión en sentido de que la parte administrativa esté al servicio de la parte académica y docente, para lo cual establecerá los mecanismos de apoyo logístico a fin de que los recursos humanos, físicos y financieros sean proporcionados en forma ágil y oportuna a las áreas que los requieran.
11. Tramitar las reformas estatutarias ante la Asamblea de Asociados.
12. Las demás que se desprendan de la naturaleza de sus funciones o que estén contempladas en estos Estatutos, los Reglamentos Internos y la ley o que les sean delegadas por la Asamblea de Asociados.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL CONSEJO SUPERIOR**

#### **Artículo 41°. Dirección**

El Consejo Superior es la máxima autoridad de dirección y gobierno académico-científico y administrativo-financiero de la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ - FESSANJOSÉ.

#### **Artículo 42°. Conformación**

El Consejo Superior de La Fundación De Educación Superior San José – FESSANJOSÉ está conformado por los siguientes miembros, a saber:

- a. Tres (3) delegados designados por la Asamblea de Asociados.
- b. El Representante legal o su delegado
- c. El Rector
- d. El Secretario General
- e. Vicerrector Académico
- f. Vicerrector Administrativo y Financiero
- g. Un profesor, representante del estamento docente de la Fundación
- h. Un estudiante, representante del estamento estudiantil de la Fundación

- i. Un egresado, representante de los egresados de la Fundación

**Parágrafo 1.** Todos los miembros del Consejo Superior tienen voz y voto, a excepción del Rector y el Secretario General, que asisten con voz, pero sin voto.

**Parágrafo 2.** Preside las sesiones del consejo superior, el representante legal de la fundación, quien, en ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por el rector de la institución, hasta tanto se nombre un nuevo representante legal.

### **Artículo 43°. Elección de los representantes**

Para ser elegido y nombrado miembro del consejo superior se requiere ser ciudadano en ejercicio, poseer título universitario y estar ejerciendo labores académicas o administrativas dentro de la fundación. se exceptúa de estos dos últimos requisitos al representante del sector externo, estudiante y del último al egresado. estas calidades las debe acreditar cada consejero ante el secretario general o en su ausencia, ante el rector de la Institución, antes de posesionarse como tal.

**Parágrafo 1.** El Consejo Superior expedirá, mediante acuerdo, el reglamento y procedimiento que regirá la elección de los miembros mencionados en los literales *g*, *h* e *i*, del artículo 42°. La elección de los miembros especificados en el literal *b* del mismo artículo se regirá por el respectivo reglamento y procedimiento expedido por la asamblea de asociados para tal fin.

**Parágrafo 2.** Las elecciones serán organizadas por la rectoría.

**Parágrafo 3.** El representante de los docentes, de los estudiantes y de los egresados, será designado mediante votación democrática y libre de sus respectivos estamentos. Deberá obtener la mayoría de los votos para obtener dicha designación.

**Parágrafo 4.** Cada miembro del consejo superior tendrá su suplente personal, quien ejercerá sus funciones, en ausencia temporal o absoluta del miembro principal.

**Parágrafo 5.** Quien aspire a ser representante del profesorado debe, en la fecha de elección, además de lo señalado en el artículo 43°:

- a. Tener una vinculación laboral con la institución
- b. Estar, como mínimo, en la categoría de asistente, del escalafón docente
- c. Demostrar estar vinculado en forma continua como profesor de FESSANJOSÉ durante los últimos tres (3) años
- d. No encontrarse incurso en investigaciones de tipo disciplinario, por ningún concepto o razón.
- e. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad, o en el ejercicio profesional por autoridad competente.
- f. Tener una evaluación de desempeño en el nivel de “Bueno”, según el sistema de evaluación institucional

**Parágrafo 6.** Quien aspire a ser representante de los estudiantes debe, en la fecha de elección, además de lo señalado en el artículo 43°:

- a. Ser Estudiante regular de la institución de acuerdo con la reglamentación vigente
- b. Estar a paz y salvo por todo concepto académico, administrativo y financiero con la institución
- c. Haber cursado y aprobado más del 50% de los créditos académicos de su correspondiente plan de estudios, con un promedio igual o superior a cuatro puntos dos (4.2)
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente
- e. No estar incurso en investigaciones de tipo disciplinario, por ningún concepto o razón

**Parágrafo 7.** Quien aspire a ser representante de los Egresados debe, en la fecha de elección, además de lo señalado en el artículo 43°:

- a. Ser egresado graduado de la institución, de cualquiera de los programas académicos vigentes u ofertados
- b. Estar ejerciendo su profesión en cualquier empresa, nacional o extranjera.
- c. Tener una antigüedad como egresado no menor a tres (3) años
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad, o en el ejercicio profesional por autoridad competente.
- e. No haber sido sancionado disciplinariamente durante su permanencia en la institución

**Parágrafo 8.** Los representantes suplentes de las áreas académicas y administrativas serán elegidos por el Representante Legal de la Institución.

**Parágrafo 9.** Cuando por alguna razón, alguno de los Estamentos mencionados en los parágrafos 5, 6 y 7, no hubiese sido elegido en los dos meses siguientes a la fecha original de elecciones, de la renuncia del consejero o de la vacante absoluta, el Consejo Académico procederá a nombrarlo, para que culmine el periodo para el cual fue elegido como sustituto, de modo que se garantice el número plural de once (11) representantes ante el Consejo Superior.

### **Artículo 44°. Período**

El período de los consejeros es de dos (2) años contabilizados a partir de la fecha de su posesión.

**Parágrafo 1.** Los consejeros podrán ser reelegidos hasta por dos períodos adicionales y en ningún caso más allá del tiempo de vinculación formal y oficial.

**Parágrafo 2.** El Secretario General debe informar a las instancias nominadoras de los literales e, f, g, h e i del artículo 42° y a los Consejeros mismos, del vencimiento del

período como miembros del Consejo Superior, por lo menos con treinta (30) días calendario, de anticipación.

### **Artículo 45°. Periodicidad de las Sesiones**

El Consejo Superior sesiona bimestralmente y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Representante Legal, quien además deberá citarlo si se presenta una o más de las siguientes situaciones:

- a. Es requerido por al menos cuatro (4) de sus miembros
- b. Es solicitado por el Rector.
- c. Es solicitado por el Revisor Fiscal

**Parágrafo 1.** Podrán asistir a las sesiones del Consejo Superior personas que hayan sido invitadas expresamente por el Representante Legal o que ha petición de la Rectoría, hayan sido autorizadas por el primero, .

**Parágrafo 2.** Ejercerá como secretario de las reuniones el Secretario General de la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ - FESSANJOSÉ y tendrá voz, pero no voto.

### **Artículo 46°. Quorum**

Habrá quorum reglamentario para cualquiera de las sesiones del Consejo Superior si asiste un mínimo de siete (7) miembros.

**Parágrafo 1.** Las decisiones en el Consejo Superior se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

**Parágrafo 2.** El Consejo Superior no podrá sesionar sin la presencia del Representante Legal o de su suplente.

### **Artículo 47°. Desempeño Ad-honorem**

El cargo de consejero se desempeña *ad-honorem* y ninguno de sus miembros podrá hacer reclamaciones de orden laboral o compensatorio por concepto de servicios prestados.

**Parágrafo 1.** La asamblea de asociados, dentro de su autonomía, podrá autorizar bonificaciones a cada uno de los consejeros, sin detrimento de lo expuesto en el presente artículo.

**Parágrafo 2.** Tanto el representante de estudiantes y de docentes como el representante del personal administrativo académico y administrativo, estarán exentos de sus obligaciones académicas o administrativas, cuando las sesiones del consejo superior se crucen en horario con el de sus labores. En este caso, el secretario general comunicará,

por escrito, a las instancias respectivas, para que se otorguen los permisos correspondientes y se reprogramen las fechas de entrega de tareas, evaluaciones o resultados.

### ***Artículo 48°. Funciones del Consejo Superior***

Son funciones del Consejo Superior:

- a. Velar para que la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ – FESSANJOSÉ, permanezca dentro de los principios que inspiraron su creación y fundamentan su existencia, así como por el cumplimiento de sus propósitos y obligaciones misionales.
- b. Expedir o modificar el Estatuto Orgánico de la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ – FESSANJOSÉ, ya sea mediante reforma general o parcial de su concepción, estructura o articulado.
- c. Cumplir, hacer cumplir e interpretar las disposiciones del Estatuto Orgánico, así como las de los demás reglamentos y normas institucionales.
- d. Expedir, modificar o aprobar los reglamentos estudiantiles, de docentes y de bienestar institucional, así como los de investigaciones, proyección social, producción intelectual y derechos de autor, seguridad de la información, seguridad y salud en el trabajo, emprendimiento, de personal administrativo y de servicios y todos los demás que se requieran para el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas.
- e. Trazar las políticas académicas, de investigación, de extensión, de promoción, visibilidad nacional e internacional y desarrollo humano, administrativas y financieras de la fundación, atendiendo las recomendaciones de la asamblea de asociados y las del consejo asesor de direccionamiento estratégico.
- f. Definir la estructura orgánica de la Fundación, para lo cual podrá crear, modificar o suprimir dependencias académicas o administrativas, cargos de dirección y administración y designar la temporalidad o no de los mismos.
- g. Autorizar la apertura de seccionales, extensiones y nuevos programas académicos de la Fundación, en otras regiones del país o del exterior.
- h. Estudiar, aprobar o improbar el plan estratégico de desarrollo y el presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones. El establecimiento de convenios de cooperación interinstitucionales y la firma de contratos, se harán de conformidad y en los términos que se señalaron en el artículo 40°, numerales 2 y 3, del presente Estatuto Orgánico; para cada una de las vigencias de operación.

- i. Elegir al secretario general, directores de programa o de departamentos académicos y administrativos, y autorizar al rector para nombrarlos, posesionarlos y/o expedir los respectivos contratos de trabajo.
- j. Aceptar o rechazar para la Fundación donaciones, herencias, legados y subvenciones hasta por un monto de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para montos superiores a esta cifra, se escalará la decisión a la Asamblea de Asociados.
- k. Invitar a sus sesiones, a través del representante legal, a quienes se considere conveniente y necesario.
- l. Aprobar los derechos pecuniarios que la Ley le autoriza cobrar a la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ - FESSANJOSÉ, para cada vigencia.
- m. Definir la escala salarial del personal académico y administrativo con fundamento en el escalafón docente y administrativo, respectivamente, y teniendo siempre en cuenta los parámetros y proyecciones financieras de cada vigencia.
- n. Estudiar y aprobar el balance y el estado de resultados financieros de la Fundación y solicitar informes económicos cuando lo estime conveniente.
- o. Conceder títulos honoríficos, distinciones, estímulos y exenciones a los funcionarios, profesores, estudiantes y empleados de la institución.
- p. Conceder al Rector licencia para separarse temporalmente de su cargo, así como aceptarle la renuncia.
- q. Autorizar al personal de la institución, comisiones y licencias remuneradas o no, superiores a un (1) año, conforme a lo especificado en el Reglamento Docente.
- r. Evaluar, dar recomendaciones y aprobar la rendición de cuentas a el Rector, que será presentada a la comunidad académica y estamentos internos y externos a la Fundación.

#### **Artículo 49°. Decisiones**

El Consejo Superior expresa sus decisiones mediante acuerdos numerados y fechados debidamente y, que serán suscritos por el presidente del consejo superior y el secretario general.

**Parágrafo.** Corresponde al rector dar a conocer a la comunidad Institucional o a los interesados directos, las decisiones del Consejo Superior, por medio de Resoluciones motivadas.



## **CAPÍTULO XII**

### **DEL RECTOR**

#### **Artículo 50°. Definición**

El Rector es la primera autoridad ejecutiva en los aspectos académicos, administrativos y de promoción y desarrollo humano de la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ - FESSANJOSÉ.

#### **Artículo 51°. Nombramiento y período**

El Rector es nombrado por la asamblea de asociados por un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su posesión, y podrá ser reelegido.

**Parágrafo 2.** En ausencia definitiva del Rector, antes del vencimiento de su período estatutario, será el Vicerrector Académico quien asuma las funciones hasta cuando la asamblea de asociados designe un nuevo Rector para que culmine dicho período.

#### **Artículo 52°. Requisitos y calidades para desempeñar el cargo**

Para ser Rector de la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ - FESSANJOSÉ, se requiere:

- a. Ser colombiano de nacimiento
- b. Ser ciudadano en ejercicio
- c. Poseer título universitario a nivel de postgrado, expedido por una universidad colombiana o por una institución del extranjero, debidamente reconocida por el Estado Colombiano
- d. Demostrar experiencia no menor a diez (10) años en el campo de la ciencia, de la educación o de la administración
- e. Haber ejercido la profesión con excelente reputación moral y buen crédito, por el mismo lapso de tiempo

**Parágrafo.** Estos requisitos y calidades deberán ser acreditados, antes de posesionarse, ante el Secretario General.

### ***Artículo 53°. Funciones del Rector***

- a. Conocer, cumplir y hacer cumplir los Principios, el Estatuto Orgánico y los Reglamentos de la Fundación, así como las demás Normas Legales, Disposiciones y Acuerdos emanados del Consejo Superior.
- b. Realizar la rendición de cuentas en nombre de la Fundación de Educación Superior San José, ante la comunidad educativa, el Ministerio de Educación y demás autoridades que lo requieran
- c. Coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de la institución en todos los campos, velar por su buena marcha e informar al Consejo Superior de sus resultados.
- d. Ser ordenador del gasto, suscribir contratos en los términos autorizados por el Consejo Superior y expedir los actos que se requieran para el cumplimiento de los propósitos misionales y objetivos institucionales.
- e. Suscribir convenios de cooperación académica y científico-tecnológica de orden nacional e internacional.
- f. Autorizar con su firma, los títulos y grados que La Fundación De Educación Superior San José – FESSANJOSÉ, confiera.
- g. Presidir las ceremonias y los actos oficiales de la institución.
- h. Nombrar y remover el personal de la institución con apego a las leyes y a lo establecido en el presente Estatuto Orgánico.
- i. Presentar a la asamblea de asociados y al consejo superior según lo establecido en el estatuto orgánico, para su elección, los candidatos para desempeñar los cargos vicerrectores de área, secretario general, decanos, directores de programa, directores de departamentos académicos y administrativos.
- j. Presentar ante el consejo superior, para su aprobación, los reglamentos estudiantiles, de docentes y de bienestar institucional, así como los de investigaciones, proyección social, producción intelectual y derechos de autor, seguridad de la información, emprendimiento, de personal administrativo y de servicios y todos los demás que se requieran para el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas.
- k. Autorizar al personal de la institución comisiones y licencias remuneradas o no, iguales o inferiores a un (1) año y llenar provisionalmente, si fuere necesario, las vacantes.
- l. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por Ley, por estatuto orgánico o por reglamentos.
- m. Autorizar las adiciones y los traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal, presentados y recomendados por la dirección de planeación.
- n. asistir al consejo superior, consejo asesor de direccionamiento estratégico, así como a el consejo académico de la institución.
- o. Presentar anualmente al consejo superior el balance general y el estado de resultados financieros, así como la memoria anual sobre la gestión académica, administrativa de proyección social de la institución.
- p. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, conforme a las leyes, al estatuto orgánico y a los reglamentos, así como las que le delegue o asigne el consejo superior.

**Parágrafo 1.** En caso de ser necesario, el rector podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los vicerrectores.

**Parágrafo 2.** Los actos administrativos que expida la rectoría se denominan Resoluciones y llevarán la firma del rector y el secretario general.

## **CAPÍTULO XII**

### **DEL COMITÉ DE GESTIÓN RECTORAL**

#### **Artículo 54°. Definición**

El comité de gestión rectoral es un órgano administrativo colegiado de dirección y gobierno de la institución, que actúa dentro de las políticas definidas por el consejo superior.

#### **Artículo 55°. Conformación**

El comité de gestión rectoral está conformado por:

- El rector
- Los vicerrectores de área
- Director de planeación
- Director de aseguramiento de calidad y autoevaluación

**Parágrafo.** El secretario general actúa como secretario del comité, con voz, pero sin voto.

#### **Artículo 56°. Funciones**

Son funciones del comité de gestión rectoral, las siguientes:

- a. Poner en marcha las políticas de orden ejecutivo, académico, administrativo y de desarrollo humano de la institución.
- b. Establecer el calendario académico de la Institución, para el año lectivo correspondiente y velar por su cumplimiento.
- c. Aprobar la planta de personal académica y administrativa y velar por la aplicación de las políticas salariales establecidas por el consejo superior.
- d. Autorizar los gastos hasta la cuantía que le autorice el consejo superior.
- e. Analizar y conceptuar ante el consejo superior sobre el plan estratégico de desarrollo y los planes operativos derivados de este.
- f. Analizar y conceptuar ante el consejo superior, sobre las propuestas de modificación de la estructura orgánica de las dependencias de la institución, la creación o

- supresión de programas académicos, así como sobre el establecimiento de convenios y firma de contratos interinstitucionales.
- g. Analizar y conceptuar ante el consejo superior, sobre las propuestas de modificación a los Reglamentos Institucionales.
  - h. Evaluar el presupuesto de gastos e inversiones de la Fundación, realizar los ajustes necesarios y someterlo a aprobación del consejo superior.
  - i. Proponer al Consejo Superior el sistema de becas y auxilios educativos de acuerdo con las normas vigentes y las políticas institucionales.
  - j. Asesorar al rector en el otorgamiento de comisiones y de licencias remuneradas o no, iguales o inferiores a un año.
  - k. Dirimir los conflictos de orden administrativo o financiero que surjan en el desarrollo de las actividades de la institución.
  - l. Las demás que el consejo superior o los reglamentos vigentes le asignen.

**Parágrafo.** El comité de gestión rectoral expresa sus decisiones por medio de acuerdos que serán suscritos por el rector y el secretario general.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DEL CONSEJO ACADÉMICO**

#### **Artículo 61°. Definición**

El consejo académico es la autoridad colegiada responsable de la organización, planeación, desarrollo y calidad de la actividad académica de la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ - FESSANJOSÉ, que actúa dentro de las políticas definidas por el consejo superior.

#### **Artículo 62°. Conformación**

El consejo académico está conformado por:

- a. El rector, quien lo preside
- b. Secretario general
- c. Los vicerrectores de área
- d. Los directores de departamentos académicos y La dirección de aseguramiento de la calidad.
- e. Los decanos de las distintas facultades de la institución
- f. Un docente, representante de los profesores de la institución
- g. Un estudiante, representantes del estamento estudiantil de la institución

**Parágrafo.** El Secretario General actúa como secretario del Consejo, con voz, pero sin voto.

### ***Artículo 63°. Elección y Período***

Los representantes del estamento docente y estudiantil son elegidos por sus pares en elecciones democráticas y libres, organizadas y programadas por la vicerrectoría académica.

Los representantes docentes y estudiantiles ejercerán su cargo por un período de un (1) año.

### ***Artículo 64°. Periodicidad de las Reuniones***

El consejo académico se reúne ordinariamente una vez al mes y es convocado y presidido por el rector. se puede reunir de manera extraordinaria cuando lo convoque el rector o a solicitud del vicerrector académico.

**Parágrafo 1.** El quorum reglamentario para que el consejo académico sesione es de diez (7) miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

**Parágrafo 2.** El secretario general actúa como secretario del consejo, con voz, pero sin voto.

### ***Artículo 65°. Funciones***

- a. Ejecutar los lineamientos y derroteros de la orientación académica establecidos por las instancias superiores de la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ - FESSANJOSÉ.
- b. Velar por el cumplimiento de las políticas académicas, de investigación y extensión y proponer al consejo superior, por conducto del vicerrector académico, la creación de nuevas o la modificación de las existentes.
- c. Establecer las estrategias para el desarrollo de las políticas académicas de la institución y poner en marcha todos los procesos relativos a la docencia, los programas académicos, la investigación, la extensión y el bienestar de los docentes y estudiantes de la institución.
- d. Proponer al consejo superior la creación, suspensión o supresión de programas académicos y seccionales.
- e. Revisar, aprobar o improbar los planes de gestión de todas y cada una de las facultades o departamentos académicos.
- f. Revisar, aprobar, adoptar, supervisar y modificar los planes y programas de estudio.
- g. Revisar, adoptar, supervisar y conceptuar sobre los sistemas y modelos de gestión para la autoevaluación, autorregulación y acreditación institucional o de programas académicos de la institución.

- h. Conceptuar ante el consejo superior, sobre las propuestas de reforma de los reglamentos estudiantil, docente y de bienestar de la Fundación como de otros.
- i. Diseñar el sistema de evaluación del desempeño docente, así como los mecanismos para la promoción y formación permanente de los Profesores.
- j. Establecer las estrategias y adoptar los programas para el desarrollo de la investigación, la innovación y la prestación de servicios de asesoría, consultoría y extensión de la institución, dentro del marco del plan estratégico de desarrollo y los lineamientos establecidos por el consejo superior para tal fin.
- k. Velar por la aplicación de la Propiedad Intelectual y los derechos de autor, seguridad de la información y el de seguridad y salud en el trabajo, conforme a lo estipulado en las normas legales vigentes y las orientaciones del consejo superior.
- l. Evaluar y conceptuar ante el consejo superior, sobre la propuesta del plan estratégico de desarrollo, presentado por el rector.
- m. Definir el procedimiento para otorgar la calidad de “meritorio” o “laureado” a los trabajos de grado.
- n. Resolver los recursos de apelación que presenten los profesores y estudiantes sobre las decisiones que adopten los consejos de facultad con relación a temas disciplinarios y académicos.
- o. Autorizar las publicaciones de la institución.
- p. Rendir informes periódicos al consejo superior.

**Parágrafo.** Los actos administrativos que expida el consejo académico se expresan por medio de acuerdos y llevarán la firma del rector y el secretario general.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DEL LOS VICERRECTORES**

#### **Artículo 66°. Denominaciones**

La FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ - FESSANJOSÉ tendrá un vicerrector académico, vicerrector de proyección social, y un vicerrector administrativo y financiero, los cuales responderán por la gestión y desarrollo de sus respectivas áreas.

#### **Artículo 67°. Nombramiento**

Los vicerrectores de área son elegidos por la asamblea de asociados y nombrados y contratados por el rector, para un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su posesión. Podrán ser reelegidos.

**Parágrafo.** Los vicerrectores de área toman posesión ante el rector.

#### **Artículo 68°. Requisitos y calidades para desempeñar el cargo**

Para ser vicerrector de área de la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ - FESSANJOSÉ, se requiere:

- a. Ser colombiano de nacimiento
- b. Ser ciudadano en ejercicio
- c. Poseer título universitario a nivel de postgrado, expedido por una universidad colombiana o por una institución del extranjero, debidamente reconocida por el Estado colombiano.
- d. Demostrar experiencia no menor a seis (6) años en el campo docencia y la administración educativa
- e. Haber ejercido la profesión con excelente reputación moral y buen crédito, por el mismo lapso de tiempo

**Parágrafo.** Estos requisitos y calidades deberán ser acreditados, antes de posesionarse, ante el secretario general.

## **CAPÍTULO XV**

### **DEL VICERRECTOR ACADÉMICO**

#### **Artículo 69°. Definición**

Es la autoridad responsable del desarrollo de las políticas educativas, de docencia e investigación en la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ - FESSANJOSÉ y que, en ausencia absoluta por designación temporal, reemplaza al Rector en la coordinación y la gestión de los procesos institucionales.

#### **Artículo 70°. Funciones**

- a. Conocer, cumplir y hacer cumplir los principios, el estatuto orgánico y los reglamentos de la Fundación, las normas legales, disposiciones y los acuerdos emanados del Consejo Superior, así como las resoluciones expedidas por la Rectoría.
- b. Reemplazar al rector en su ausencia temporal o absoluta y asumir sus funciones hasta que el consejo superior designe un nuevo rector.
- a. Ejecutar las políticas académicas, de investigación y proyección social, de común acuerdo con el rector y en estricto apego al plan estratégico de desarrollo y el presupuesto aprobados.
- c. Proponer al consejo de gestión rectoral, las modificaciones en la estructura orgánica del área académica, de los reglamentos estudiantil y docente, y las demás propuestas aprobadas por el consejo académico, que sean necesarias para el cumplimiento de las políticas, planes y programas establecidos.
- d. Presentar, por conducto del rector, ante el consejo superior y comité de gestión rectoral, para su consideración y aprobación, la creación, suspensión o supresión de programas académicos, seccionales y extensiones.

- e. Coordinar las actividades de las dependencias académicas de la institución y velar por el cumplimiento de las políticas, planes y programas aprobados.
- f. Reemplazar a los decanos en su ausencia temporal o definitiva y presidir, en los casos que sea necesario, los consejos de facultad.
- g. Ejecutar los gastos e inversiones asignadas a su dependencia en correspondencia con el presupuesto aprobado por el consejo superior.
- h. Desarrollar, conjuntamente con las demás vicerrectorías, los programas y actividades que por su naturaleza exijan una acción conjunta.
- i. Proponer ante el comité de gestión rectoral, los nombramientos, promociones y remociones del personal adscrito a la vicerrectoría académica, de común acuerdo con los requisitos legales y las disposiciones reglamentarias vigentes.
- j. Analizar, conceptuar y presentar ante el comité de gestión rectoral, la planta de profesores de cada período lectivo, para su aprobación.
- k. Elaborar el Informe anual del área y presentarlo ante el comité de gestión rectoral, así como al Consejo Superior, por conducto del rector. Igualmente, elaborar los informes que le sean requeridos por su superior inmediato.
- l. Aprobar las reformas curriculares y presentarlas tanto al Comité de Gestión Rectoral, como ante el Consejo Superior, por conducto del rector para su aprobación.
- m. Orientar y organizar la actividad editorial de la institución para la publicación y difusión de la producción intelectual derivada de las actividades académicas e investigativas desarrolladas a su interior o aquellas ejecutadas en cooperación con entidades externas del orden nacional o internacional.
- n. Las demás que le deleguen o asignen el consejo superior, el rector, el consejo académico y los reglamentos de la fundación.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

#### **Artículo 71°. Definición**

Es la autoridad responsable, en representación del Rector, del desarrollo de las políticas administrativas y financieras de la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ – FESSANJOSÉ, y el garante del buen manejo, uso y control de todos los recursos de la institución.

#### **Artículo 72°. Funciones**

- a. Conocer, cumplir y hacer cumplir los principios, el estatuto orgánico y los reglamentos de la fundación, las normas legales, disposiciones y los acuerdos emanados del consejo superior. así como las resoluciones expedidas por la rectoría y la vicerrectoría general.



- b. Ejecutar las políticas administrativas y de orden financiero, de común acuerdo con el Rector y en estricto apego al plan estratégico de desarrollo y el presupuesto aprobados.
- c. Proponer al consejo superior, por conducto del rector, las modificaciones en la estructura orgánica del área administrativa y la del reglamento administrativo, que sean necesarias para el cumplimiento de las políticas, planes y programas establecidos.
- d. Proponer ante el consejo superior, por conducto del rector, los nombramientos, promociones y remociones del personal adscrito a la vicerrectoría administrativa y financiera, de común acuerdo con los requisitos legales y las disposiciones reglamentarias vigentes.
- e. Administrar eficientemente el patrimonio de la institución.
- f. Preparar el presupuesto anual de la institución y las proyecciones financieras correspondientes y presentarlo al comité de gestión rectoral, así como ante el consejo superior, por conducto del rector, para su aprobación. Una vez aprobado, controlar su ejecución.
- g. Autorizar los desembolsos e inversiones, hasta la cuantía que determine el consejo superior.
- h. Autorizar con su firma, en los casos que le corresponda, el pago de las obligaciones financieras.
- i. Supervisar el sistema de contabilidad y de gestión financiera de la Fundación y proponer al comité de gestión rectoral, las modificaciones necesarias y pertinentes.
- j. Proponer al Rector la adquisición de las respectivas pólizas de seguros que sean necesarias
- k. Elaborar el balance general, el estado de resultados financieros y sus anexos, para cada vigencia, y presentarlos al Rector.
- l. Elaborar el Informe anual del área y presentarlo tanto al comité de gestión rectoral como al consejo superior, por conducto del rector. Igualmente, elaborar los informes que le sean requeridos por el superior inmediato.
- m. Desarrollar, conjuntamente con las demás vicerrectorías, los programas y actividades que por su naturaleza exijan una acción conjunta.
- n. Las demás que le deleguen o asignen el consejo superior, el rector, el consejo académico y los reglamentos de la Fundación.

## **CAPÍTULO XVII**

### **DEL VICERRECTOR DE PROYECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL**

#### **Artículo 73°. Definición**

Es la autoridad responsable, en representación del rector, de la ejecución de las políticas de desarrollo humano, bienestar institucional, proyección social institucional y servicio a la comunidad.

### **Artículo 74°. Funciones**

- a. Conocer, cumplir y hacer cumplir los principios, el estatuto orgánico y los reglamentos de la fundación, las normas legales, disposiciones y los acuerdos emanados del consejo superior. así como las resoluciones expedidas por la rectoría.
- b. Reemplazar al Rector en su ausencia temporal o absoluta y cuando también lo estén el vicerrector académico y el vicerrector administrativo y financiero.
- c. Ejecutar las políticas institucionales en asuntos de desarrollo humano, bienestar universitario, visibilidad nacional e internacional proyección social y servicio a la comunidad, de común acuerdo con el rector y en estricto apego al plan estratégico de desarrollo y el presupuesto aprobados.
- d. Proponer al Consejo Superior, por conducto del rector, las modificaciones en la estructura orgánica del Área Administrativa y la del Reglamento Administrativo, que sean necesarias para el cumplimiento de las políticas, planes y programas establecidos.
- e. Proponer ante el consejo superior, por conducto del rector, los nombramientos, promociones y remociones del personal adscrito a la vicerrectoría de proyección social y desarrollo institucional, de común acuerdo con los requisitos legales y las disposiciones reglamentarias vigentes.
- f. Orientar y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de promoción y desarrollo humano de la institución.
- g. Elaborar el Informe anual del área y presentarlo tanto al comité de gestión rectoral como al consejo superior, por conducto de la rectoría. Igualmente, elaborar los informes que le sean requeridos por el superior inmediato.
- h. Desarrollar, conjuntamente con las demás vicerrectorías, los programas y actividades que por su naturaleza exijan una acción conjunta.
- i. Las demás que le deleguen o asignen el consejo superior, el rector, el consejo académico y los reglamentos de la Fundación.

FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
**SAN JOSÉ**  
INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA

## **CAPÍTULO XVIII**

### **DE LOS DECANOS**

### **Artículo 75°. Definición**

El decano es la máxima autoridad ejecutiva en la facultad y representa al rector en ella. depende de la vicerrectoría académica y responde por la organización, ejecución y control de los procesos académicos, investigativos, administrativos y de proyección social en su área.

### **Artículo 76°. Nombramiento**

Es nombrado por la asamblea de asociados y contratado por el rector, con base en la elección hecha. Su período de nombramiento será de tres (3) años y podrá ser reelegido.

### ***Artículo 77°. Requisitos y calidades para el cargo***

Para ser decano de facultad en la Fundación De Educación Superior San José, se requiere:

- a. Poseer título universitario a nivel de postgrado, expedido por una universidad colombiana o por una institución del extranjero, debidamente reconocida por el Estado colombiano.
- b. Demostrar experiencia no menor a cinco (5) años en el campo disciplinar
- c. Haber ejercido cargos directivos en el área académica
- d. Haber ejercido la profesión con excelente reputación moral y buen crédito, por el mismo lapso de tiempo

**Parágrafo.** Estos requisitos y calidades deberán ser acreditados, antes de posesionarse, ante el vicerrector académico de la institución.

### ***Artículo 78°. Funciones***

- a. Conocer, cumplir y hacer cumplir los principios, el estatuto orgánico y los reglamentos de la fundación, las normas legales, disposiciones y los acuerdos emanados del consejo superior, del comité de gestión rectoral, del consejo académico, del consejo de facultad, así como las resoluciones expedidas por la rectoría.
- b. Coordinar la elaboración e implementación del proyecto educativo de la facultad y de los programas académicos a su cargo, así como el plan estratégico de desarrollo de su facultad.
- c. Dirigir y coordinar los directores de programa bajo los lineamientos institucionales, de la facultad y los establecidos en el proyecto educativo institucional.
- d. Organizar, desarrollar y controlar las actividades de orden docente, investigativas, de desarrollo humano y extensión universitaria en estricto apego al plan estratégico de desarrollo, al plan de acción de la facultad y al presupuesto, aprobados.
- e. Velar por la convivencia de estudiantes, profesores, personal administrativo y de servicios de su facultad.
- f. Elaborar las propuestas de orden académico, científico-tecnológico y de desarrollo de infraestructura de la facultad y presentarlos ante el consejo de facultad y consejo académico, para su revisión y aprobación.
- g. Solicitar a la rectoría, la creación, modificación o supresión de cargos académicos, administrativos e investigativos y el nombramiento o remoción de personal de su facultad.
- h. Organizar y controlar los proyectos de autoevaluación y acreditación de los programas académicos a su cargo.
- i. Elaborar y sustentar ante el consejo académico, el proyecto de presupuesto anual para su facultad.
- j. Revisar y proponer al consejo académico, la planta de profesores para el semestre lectivo correspondiente.

- k. Apoyar los procesos de formación integral de los estudiantes de la facultad tales como participación en semilleros de investigación, grupos de acción social, grupos de estudio, etc., así como también el desarrollo de actividades que enriquezcan sus procesos educativos.
- l. Planear y promover la inserción de los egresados en la vida de la facultad y apoyar sus asociaciones y organizaciones.
- m. Desarrollar los procesos de evaluación de profesores adscritos a la facultad, en coordinación con los directores de los programas respectivos.
- n. Establecer y mantener vínculos de cooperación con entidades gubernamentales, asociaciones profesionales, gremios y demás organizaciones académicas relacionadas con la facultad.
- o. Elaborar y justificar los informes de gestión y técnicos que le sean requeridos por la rectoría, la vicerrectoría académica.
- p. Velar y responder por la calidad de los procesos que se desarrollan al interior de su Facultad.
- q. Diseñar estrategias para el mejoramiento de los indicadores de gestión financieros, académicos y de visibilidad nacional e internacional y cumplimiento de metas en su facultad y programas académicos adscritos a ella.
- r. Presidir el consejo de facultad.
- s. Participar en los consejos y comités de los cuales haga parte o a los cuales sea convocado.
- t. Atender y responsabilizarse de las actividades administrativas propias de su facultad.
- u. las demás que le sean asignadas por el rector, la vicerrectoría académica y los reglamentos de la institución.

## **CAPÍTULO XIX**

### **DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD**

#### **Artículo 79. Definición**

Son órganos de carácter decisorio y consultivo a los cuales asiste el decano en asuntos relacionados con la gestión curricular de su facultad a efectos de toma de decisiones, gestión de planes de desarrollo académico y temas relacionados con la dinámica de la facultad, los programas y la comunidad académica en general.

#### **Artículo 80°. Composición**

Los Consejos de facultad están conformados por:

- a. El decano, quien lo preside
- b. Los directores de programa
- c. El representante de estudiantes
- d. El representante de profesores
- e. El representante de egresados

### ***Artículo 81°. Periodicidad de las Sesiones***

El consejo de facultad sesiona, ordinariamente, una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Decano.

### ***Artículo 82°. Funciones***

Son funciones del consejo de facultad, las siguientes:

- a. Asesorar al decano en asuntos de orden académico, financiero y administrativo, concernientes a la naturaleza y objetivos de la facultad.
- b. Velar por que el proyecto educativo de la facultad, los proyectos educativos de programa y los planes de desarrollo de la facultad y los programas, se ejecuten en correspondencia con el proyecto educativo institucional y el plan de desarrollo estratégico de la Fundación.
- c. Estudiar, conceptuar y proponer al consejo académico, los planes de reforma curricular, totales o parciales, de los programas académicos.
- d. Promover el desarrollo de las políticas y macro-políticas institucionales al interior de la facultad.
- e. Asesorar al decano en la elaboración del presupuesto y planes anuales de desarrollo de la facultad.
- f. Incentivar la movilidad, la internacionalización y el intercambio cultural, estudiantil y docente.
- g. Estudiar y proponer proyectos, investigaciones, procesos, iniciativas y actividades de diverso orden, que dinamicen la vida académico-científica, socio-cultural y recreo-deportiva de todos los integrantes de la facultad.
- h. Evaluar y conceptuar sobre las propuestas del decano en materia de nuevos programas académicos, de pregrado y postgrado; de educación continuada y de proyectos de cooperación interinstitucional, a fin de recomendar su presentación ante la vicerrectoría académica.
- i. Recomendar, con base en los informes de autoevaluación de los programas, medidas de control, mejoramiento o seguimiento a los mismos.
- j. Las demás que el estatuto orgánico demande y la normatividad de la institución le exija y que sean propias de su naturaleza.

## **CAPÍTULO XX**

### **DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMAS**

#### ***Artículo 83°. Definición***

El director de programa es la autoridad académica ejecutiva del mismo y el representante del rector en él. Se encuentra bajo la dependencia del decano de la facultad a la cual está adscrita el programa a su cargo.

#### ***Artículo 84°. Nombramiento***

Es nombrado y contratado por el rector, con base en la elección hecha por el consejo superior. Su período de nombramiento será de tres (3) años y podrá ser reelegido.

#### ***Artículo 85°. Requisitos y calidades para el cargo***

- a. Poseer título universitario a nivel de postgrado en el área disciplinar en la que ejerce sus funciones, expedido por una universidad colombiana o por una institución del extranjero, debidamente reconocida por el Estado colombiano
- b. Demostrar experiencia no menor a dos (2) años en el campo disciplinar
- c. Haber ejercido cargos directivos en el área académica

***Parágrafo.*** Estos requisitos y calidades deberán ser acreditados, antes de posesionarse, ante el Vicerrector Académico de la institución.

#### ***Artículo 86°. Funciones***

- a. Conocer, cumplir y hacer cumplir los principios, el estatuto orgánico y los reglamentos de la fundación, las normas legales, disposiciones y los acuerdos emanados del consejo superior, del comité de gestión rectoral, del consejo académico, del consejo de facultad, así como las resoluciones expedidas por la rectoría.
- b. Convocar y presidir el Comité de Programa, el cual deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes.
- c. Propender por la articulación del programa a su cargo con los otros Programas de la Facultad y demás dependencias académicas y administrativas de la institución.
- d. Responder por la calidad académica del programa a su cargo y propender el mejoramiento continuo de los procesos y actividades que se desarrollan al interior del mismo.
- e. Velar por la actualización permanente del programa y presentar a la Decanatura las reformas curriculares a que hubiere lugar, para su trámite correspondiente, de acuerdo con la normatividad y lineamientos de la institución.
- f. Planear y distribuir la carga académica docente y presentarla al decano para su aprobación y trámite.
- g. Asegurar la continua actualización de los planes de estudio y micro-currículos de las asignaturas definidas en la estructura curricular del programa a su cargo
- h. Apoyar al decano en los procesos de evaluación docente que prestan servicio en el programa a su cargo.
- i. Ejecutar y controlar las actividades de orden docente, investigativas, de desarrollo humano y extensión universitaria en estricto apego al plan estratégico de desarrollo, al plan de acción de la facultad y al presupuesto, aprobados.

- j. Velar por la convivencia de estudiantes, profesores, personal administrativo y de servicios de su facultad.
- k. Proponer, por conducto de su decano, la creación, modificación o supresión de programas académicos.
- l. Ejecutar los proyectos de autoevaluación y acreditación del o los programas académicos a su cargo.
- m. Elaborar y sustentar ante el consejo de facultad, el proyecto de presupuesto anual para su unidad académica.
- n. Conformar y justificar la planta de profesores para el semestre lectivo correspondiente.
- o. Coordinar los procesos de selección, ingreso y permanencia de los estudiantes en el programa de acuerdo con los lineamientos del reglamento estudiantil, las políticas y orientaciones de la institución.
- p. Ejecutar en coordinación con las instancias correspondientes, los procesos académico-disciplinarios en los cuales se encuentren incurso los estudiantes del programa a su cargo en correspondencia con lo establecido en el Reglamento Estudiantil.
- q. Incentivar la participación de los egresados en la vida del programa y la facultad.
- r. Establecer y mantener vínculos con Asociaciones profesionales, gremiales y académicas relacionadas con el programa.
- s. Elaborar y justificar los informes de gestión y técnicos que le sean requeridos por la decanatura.
- t. Asistir a las reuniones a las cuales sea convocado o que, por razones de su cargo, le corresponda.
- u. Las demás que le sean asignadas por el rector, la vicerrectoría académica y los reglamentos de la institución.

FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
**CAPÍTULO XXI**  
**DE LOS ESTUDIANTES**  
**Artículo 87°. Definición**

Se denomina estudiante de la Fundación De San José – FESSANJOSE a la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos de pregrado o de posgrado ofrecidos por la institución.

**Parágrafo.** Se llama estudiante no regular a la persona que se encuentra matriculada, únicamente, en cursos de educación continuada.

### **Artículo 88°. Reglamento Estudiantil**

Para regular la vida y desempeño académico de los estudiantes en la institución, el consejo académico expedirá un reglamento estudiantil, el cual contendrá, entre otros aspectos, los siguientes:

- a. Los derechos y deberes
- b. Los requisitos para la inscripción, admisión y matrícula
- c. Las condiciones para la evaluación del desempeño
- d. El régimen para la titulación
- e. Las distinciones e incentivos
- f. El régimen disciplinario
- g. Disposiciones académicas varias

### **Artículo 89°. Representación en Órganos de Gobierno**

El Estamento Estudiantil tendrá participación en el Consejo Superior, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad.

## **CAPÍTULO XXII**

### **DE LOS PROFESORES**

#### **Artículo 90°. Definición**

Se denomina Profesor a aquel profesional que se ha vinculado laboralmente a la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ - FESSANJOSÉ para desarrollar actividades de orden académico, investigativo y de proyección social, en los campos de las ciencias, la técnica, la tecnología, las humanidades y el arte.

#### **Artículo 91°. Estatuto Docente**

Para regular la vida y desempeño académico de los docentes en la institución, el Consejo Académico expedirá un Estatuto Docente o Reglamento de Profesores, el cual contendrá, entre otros aspectos, los siguientes:

- a. Derechos, deberes, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades
- b. Los requisitos para su vinculación, promoción, ascenso en el escalafón y retiro
- c. Las condiciones para la evaluación de desempeño
- d. Distinciones e incentivos
- e. El régimen disciplinario
- f. Disposiciones académicas y administrativas varias



### ***Artículo 92°. Representación en Órganos de Gobierno***

El Estamento Docente tendrá participación en el Consejo Superior, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad.

## **APÍTULO XXIII**

### **DE LOS EGRESADOS**

#### ***Artículo 93°. Definición***

Se denomina Egresado a todo aquel estudiante de la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ - FESSANJOSÉ, que, habiendo cursado y aprobado en su totalidad, un programa académico de pregrado o postgrado, obtuvo el título correspondiente, que lo acredita y habilita como profesional.

#### ***Artículo 94°. Relación con los Egresados***

La FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ - FESSANJOSÉ estimulará la participación y vinculación de sus egresados a los procesos institucionales, desarrollará su sentido de pertenencia y organizará y gestionará, para ellos, programas de desarrollo y actualización permanente, entre otros servicios.

#### ***Artículo 95°. Representación en Órganos de Gobierno***

Los Egresados tienen participación en el Consejo Superior, los Consejos de Facultad de la institución.

## **CAPÍTULO XXIV**

### **DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS**

#### ***Artículo 96°. Definición***

Se denomina Persona administrativa o de servicios a toda aquella persona que se ha vinculado laboralmente a la institución para la ejecución de tareas diferentes a las académicas, investigativas o de carácter docente. Sus funciones pueden ser directivas, ejecutivas, profesionales, auxiliares y de servicios.

### ***Artículo 97°. Reglamento de Personal Administrativo y de Servicios***

Para regular la vida y desempeño del personal administrativo y de servicios en la institución, el Consejo Superior expedirá un Reglamento que esté en concordancia con las normas vigentes sobre la materia.

### ***Artículo 98°. Representación en Órganos de Gobierno***

El Personal administrativo y de servicios tiene participación en el Consejo Superior de la institución.

## ***CAPÍTULO XXV***

### ***DEL SECRETARIO GENERAL***

#### ***Artículo 99°. Definición***

Es el funcionario que vela y da fe de los actos académicos, administrativos y legales ejecutados por los Consejos de la Fundación dejando constancia escrita de los mismos en Actas oficiales. Ejerce como el asistente inmediato del Rector.

#### ***Artículo 100°. Nombramiento***

El Secretario General es nombrado y contratado por el Rector, con base en la elección que el Consejo Superior lleve a cabo y su período será el mismo del Rector, sin perjuicio de ser reelegido.

#### ***Artículo 101°. Requisitos y Calidades del Secretario General***

Para ocupar el cargo de Secretaria General se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser colombiano de nacimiento
- b. Ser ciudadano en ejercicio
- c. Poseer título universitario de abogado, con tarjeta profesional vigente
- d. Demostrar experiencia no menor a cinco (5) años en el ejercicio de su profesión
- e. Tener conocimiento de la normatividad educativa vigente

***Parágrafo.*** Estos requisitos y calidades deberán ser acreditados, antes de posesionarse, ante el Rector.

### **Artículo 102°. Funciones**

- a. Ejercer como asistente inmediato del Rector y asesorarlo en los aspectos jurídicos y legales.
- b. Refrendar con su firma los acuerdos, resoluciones, actas, títulos y demás documentos oficiales de la Fundación, y expedir las copias que sean necesarias.
- c. Organizar, controlar y mantener al día, el archivo de la Secretaría General.
- d. Organizar y dirigir el proceso de grados.
- e. Coordinar, junto con la Oficina de Planeación Estratégica y la Oficina de Registro y Control Académico, la actualización de la información oficial de población estudiantil y docente de la Institución.
- f. Elaborar las actas de posesión de las autoridades de gobierno de la Fundación.
- g. Elaborar las actas de las reuniones de los Consejos institucionales.
- h. Ejercer como secretario del Consejo Superior, Consejo Académico y Consejo Asesor de Direccionamiento Estratégico,
- i. Velar por los libros de actas, de acuerdos, resoluciones, así como por los símbolos y sellos de la Fundación.
- j. Responder por el cumplimiento del protocolo de los eventos en los que participa el Rector y, en general, del protocolo establecido en la Institución.
- k. Elaborar el presupuesto de su Oficina y presentarlo al Rector para su trámite correspondiente.
- l. Elaborar los informes anuales y reportes periódicos de su gestión, además de los que le sean requeridos por el Consejo Superior y la Rectoría.
- m. Las demás que le asignen el Consejo Superior, el Rector y los Reglamentos de la Fundación.

## **CAPÍTULO XXVI**

### FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR **DEL REVISOR FISCAL**

#### **Artículo 103°. Definición**

Es una persona natural o jurídica que tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar y conceptuar sobre el manejo y administración de los recursos financieros de la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ - FESSANJOSÉ, en correspondencia con las normas legales y el Estatuto Orgánico vigentes.

#### **Artículo 104°. Nombramiento**

El revisor fiscal es nombrado por la asamblea de asociados quien fija su remuneración, por un período de dos (2) años, con posibilidad de reelección y sin perjuicio de ser removido por la asamblea cuando ésta lo crea conveniente.

### ***Artículo 105°. Requisitos y calidades del Revisor Fiscal***

Para ser Revisor Fiscal, se requiere ser contador público, con matrícula profesional vigente y deberá llenar los requisitos de ley para el desempeño de su cargo.

### ***Artículo 106°. Funciones***

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la fundación se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la asamblea general y del consejo directivo.
- b. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la asamblea de asociados y al consejo superior, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus negocios.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
- d. Velar porque la contabilidad de la Fundación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la asamblea, el consejo superior y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g. Refrendar con su firma el balance general y el estado de resultados financieros de la Fundación.
- h. Convocar a la Asamblea de Asociados, a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y,
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señale la ley o los estatutos y los que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea de asociados.

### ***Artículo 107°. Inhabilidades del Revisor Fiscal***

El Revisor Fiscal no podrá:

- a. Ni por sí ni por interpuesta persona, ser asociado de la institución y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el ministerio público o en la rama jurisdiccional del poder público.
- b. Celebrar contratos con la entidad directa o indirectamente.
- c. Encontrarse en alguna de las incompatibilidades previstas por la Ley.

No podrán ser Revisor Fiscal:

- a. Quienes sean asociados de la institución o de alguna de sus subordinadas (si existen éstas).
- b. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios o funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la Fundación.
- c. Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinados cualquier otro cargo.

### ***Artículo 108°. Auxiliares y Personal de Apoyo***

Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la asamblea de asociados, el revisor fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la asamblea. El revisor fiscal solamente estará bajo la dependencia de la Asamblea de Asociados.

### ***Artículo 109°. De la Responsabilidad del Revisor Fiscal***

El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Fundación, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

### ***Artículo 110°. De la Participación en la Asamblea de Asociados***

El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea de asociados y el consejo superior, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado. Tendrá a sí mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la Fundación.

***Parágrafo.*** El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las Leyes.

## ***CAPÍTULO XXVII***

### ***DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES***

#### ***Artículo 111°. Inhabilidades e Incompatibilidades***

En la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ - FESSANJOSÉ rige el siguiente régimen de inhabilidades e incompatibilidades, para el desempeño de cualquiera de los cargos y funciones de la institución:

- a. No podrán ejercer cargos o pertenecer a la Fundación personas que hayan sido condenadas a pena privativa de la libertad por la comisión de algún delito y cuya decisión judicial haya sido plenamente ejecutoriada.
- b. Tampoco podrán estar vinculadas a la institución, personas que hayan sido declaradas, médicamente o por interdicción judicial, incapaces de desempeñar algún cargo por representar peligro para la salud de la comunidad institucional o no estar facultados, ni física ni mentalmente para ello.
- c. Quien no cumpla con lo establecido en el estatuto orgánico, los reglamentos institucionales o lo establecido en los manuales de funciones, no podrá tener ningún tipo de vinculación laboral con la Fundación.
- d. Ninguna persona que tenga vinculación laboral de tiempo completo en otra institución, podrá tener vinculación de tiempo completo en la Fundación de Educación superior San José.
- e. Los funcionarios administrativos de la Fundación sólo podrán tener vinculación adicional como profesores de cátedra y en horarios distintos a los de su jornada laboral oficial.
- f. El Rector, o quien haga sus veces, asistirá a las sesiones de la asamblea de asociados y del consejo superior, con voz, pero sin voto. Tampoco podrá participar en las sesiones en las cuales se debata la elección de Rector.
- g. El revisor fiscal debe ser un contador titulado y no podrá haber estado vinculado con la Fundación durante los últimos cinco (5) años, tampoco tener vínculos familiares con ningún funcionario de la institución de ningún tipo.

## ***CAPÍTULO XXVIII***

### ***DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES***

#### ***Artículo 112°. Administración***

Todos los bienes y rentas de la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ - FESSANJOSÉ, serán administrados de conformidad con el régimen de autonomía universitaria consagrado en la Constitución Política y en las Leyes de Colombia.

#### ***Artículo 113°. Propiedad de los bienes***

Todos los bienes y rentas de la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ - FESSANJOSÉ será de su exclusiva propiedad y no podrán, ellos, ni la administración de los mismos, ser confundidos con los bienes y rentas de otras personas naturales o jurídica, incluidas las entidades fundadoras.

### **Artículo 114°. Destinación**

Los bienes y rentas de la Fundación De Educación Superior San José – FESSANJOSÉ no podrán destinarse a fines distintos a los establecidos en el presente Estatuto Orgánico.

Podrán, sin embargo, ser utilizados para acrecentar el patrimonio de la Fundación y dar cumplimiento a los propósitos misionales. En este sentido, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

Adquirir, vender, hipotecar, aceptar y dar en usufructo, comodato, depósito; tomar en arrendamiento bienes de toda clase; construir; celebrar operaciones comerciales y civiles; tomar o dar dinero en préstamo o depósito celebrar los demás contratos autorizados por las leyes colombianas y que tengan relación con el desarrollo de los objetivos de la institución.

## **CAPÍTULO XXIX**

### **DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO, DE LA DISOLUCIÓN O DE LA LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 115°. Reformas al Estatuto Orgánico**

Las reformas a que haya lugar en el Estatuto Orgánico podrán ser propuestas por cualquiera de los miembros integrantes de la asamblea de asociados, del consejo superior o consejo académico, mediante escrito motivado y debidamente justificado.

**Parágrafo 1.** Se requieren siete (7) votos a favor, por lo menos, de los once (11) miembros integrantes del consejo superior, para la aprobación de una reforma al Estatuto Orgánico.

**Parágrafo 2.** Ninguna reforma entrará en vigencia sin la correspondiente ratificación del consejo superior en pleno y la asamblea de asociados.

#### **Artículo 116°. Disolución y Liquidación**

La Fundación De Educación Superior San José – FESSANJOSÉ se disolverá por las causales que la Ley establece para esta clase de asociaciones de utilidad común, en particular cuando:

- a. Su personería jurídica se cancele definitivamente por autoridad competente.
- b. Se encuentre en imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto social para el cual fue creada

- c. La Asamblea de Asociados decida, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, disolverla extraordinariamente, en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio.

**Parágrafo.** El consejo superior podrá presentar a la asamblea de asociados la petición de disolución y liquidación de la Fundación Universitaria San José, cuando a juicio de todos sus miembros así lo consideren necesario y pertinente.

### **Artículo 117°. Liquidador**

Cuando la asamblea de asociados decreta la disolución de la Fundación, en el mismo acto los delegatarios a la asamblea y con el quorum previsto, procederá a nombrar el liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador, ejercerá como tal el representante legal de la fundación.

Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Fundación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente.

**Parágrafo.** Para todos los efectos, el liquidador actuará conforme a la Ley y tendrá en cuenta todos los procedimientos normativos vigentes.

### **Artículo 118°. Derogatoria de Normas**

Por medio del presente acuerdo quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

### **Artículo 119°. Ratificación**

Sométase el presente Estatuto Orgánico a la ratificación del Ministerio de Educación Nacional, por conducto de la autoridad educativa que el MEN establezca.

## **CAPÍTULO XXX**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 120°. Facultad al Rector**

Se faculta al Rector para someter la presente reforma del Estatuto Orgánico a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional, para adjuntar la documentación complementaria que le sea requerida e interponer los recursos de ley en caso de ser necesario.



### ***Artículo 121°. Conflicto de Competencias***

El comité de gestión rectoral es el encargado de resolver los conflictos de competencias que pudieren presentarse entre las dependencias, áreas o unidades académicas, objeto del presente acuerdo. El rector ejercerá en segunda y última instancia.

### ***Artículo 122°. Transición***

Mientras los presentes Estatutos no hayan recibido aprobación por parte del Ministerio de Educación Nacional, en la institución registrarán las disposiciones de los Estatutos aprobados y vigentes a la fecha.

**Parágrafo.** Facultar al comité de gestión rectoral para establecer un plan de transición y tomar las decisiones que fueren necesarias hasta la completa implementación de lo determinado en este Acuerdo. En consecuencia, la dirección y administración de la Institución, continuará en cabeza de los órganos establecidos en los Estatutos vigentes.

### ***Artículo 123°. Implementación***

Esta transición no superará el plazo de un (1) año, contabilizado desde el momento de la aprobación del presente Estatuto Orgánico.

### ***Artículo 124°. Validez y vigencia***

La presente reforma aquí dispuesta, del Estatuto Orgánico, adquiere validez y vigencia una vez el Ministerio de Educación Nacional la ratifique y promulgue, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 1330 del 25 de julio de 2019.

Dado en Bogotá D. C. a los dos (2) días del mes de octubre de 2019

FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
**SAN JOSÉ**  
INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA

**Francisco Alfonso Pareja González**  
Presidente de la Asamblea de Asociados

**Carlos Francisco Pareja Figueredo**  
Presidente del Consejo Superior.